

Destino: Cruzamiento de Línea aérea de Alta Tensión para evacuación eléctrica de la futura planta fotovoltaica de Osa de la Vega.

Superficie ocupada: 63,43 m²

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha (DOCM N° 50, de 8/IV/2003), para que todos aquellos que se consideren interesados puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, C/ Colón nº 2, Cuenca, durante un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Cuenca, 11 de marzo de 2008

El Delegado Provincial
DARÍO FCO. DOLZ FERNÁNDEZ

* * * * *

Anuncio de 03-03-2008, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, sobre ocupación de terrenos en vías pecuarias Cañada Real Segoviana, Vereda de Burujón y Vereda del Camino de Toledo, en los términos municipales de Escalonilla y Burujón (Toledo), con destino a cruzamiento subterránea para tritubo.

Telefónica ha solicitado autorización para la ocupación temporal de terrenos en la siguiente vía pecuaria:

Provincia: Toledo.

Términos Municipales: Escalonilla y Burujón

Vías Pecuarias: Cañada Real Segoviana, Vereda de Burujón y Vereda del camino de Toledo.

Solicitante: Telefónica

Ocupación: Cruzamiento subterránea para tritubo

Lo que se hace público para que todos aquellos interesados puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, C/ Marqués de Mendigorría, 4 (Toledo) durante el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Toledo, 03 de marzo de 2008

El Delegado Provincial
MANUEL GUERRERO PÉREZ

* * * * *

Anuncio de 11-03-2008, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, sobre ocupación de terrenos en vía pecuaria Vereda de Magán en el término municipal de Olías del Rey (Toledo), con destino a tubería subterránea de agua.

Ayuntamiento de Olías del Rey ha solicitado autorización para la ocupación temporal de terrenos en la siguiente vía pecuaria:

Provincia: Toledo.

Termino Municipal: Olías del Rey

Vía Pecuaria: Vereda de Magán

Solicitante: Ayuntamiento de Olías del Rey

Ocupación: tubería subterránea de agua.

Lo que se hace público para que todos aquellos interesados puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, C/ Marqués de Mendigorría, 4 (Toledo) durante el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Toledo, 11 de marzo de 2008

El Delegado Provincial
MANUEL GUERRERO PÉREZ

OTRAS ADMINISTRACIONES

Confederación Hidrográfica del Guadiana

Anuncio de 25-03-2008, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre acuerdo de su Junta de Gobierno, adoptado en su reunión de 13-03-2008 por la que se establecen criterios generales de determinación de las indemnizaciones en expedientes sancionadores por daños ocasionados al dominio público hidráulico.

El artículo 117.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, determina que las infracciones administrativas por incumplimiento de lo establecido en la citada norma se calificarán teniendo en cuenta su repercusión en el orden y aprovechamiento del dominio público hidráulico y el deterioro producido en la calidad del recurso.

De conformidad con lo anterior, en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se establecieron los criterios para la calificación de las infracciones, fijando, entre otros, uno de carácter objetivo para graduar las infracciones en función del valor de los daños al dominio público hidráulico.

El artículo 118.1 de la Ley de Aguas establece que, con independencia de las sanciones que se impongan, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, así como a reponer las cosas a su estado anterior, con la precisión expresa de que será el órgano sancionador quién fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que deban exigirse en estos casos.

El artículo 28.j) de la Ley de aguas atribuye a la Junta de Gobierno de los Organismos de cuenca la función de

aprobar en su caso, los criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico. de igual modo, el artículo 326.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico indica que la valoración de los daños al dominio público hidráulico se realizará por el órgano sancionador, habilitando al Ministerio de Medio Ambiente para que establezca los criterios técnicos para su determinación, sin perjuicio de las competencias de las Juntas de Gobierno de los Organismos de cuenca.

Mediante Orden 85/2008, de 16 de enero, el Ministerio de Medio Ambiente ha establecido los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales.

Así pues, sobre la base de lo expuesto, y haciendo uso de la habilitación legal conferida, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 del Texto refundido de la Ley de Aguas acuerda aprobar los siguientes criterios generales de evaluación de daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico como consecuencia de determinadas infracciones contenidas en el artículo 116 de la citada Ley.

1.-Daños producidos en la calidad del agua

1.1.-Los daños en la calidad del agua por vertidos de aguas residuales se valorarán atendiendo al coste del tratamiento del vertido, a su peligrosidad y a la sensibilidad del medio receptor, con arreglo a la siguiente fórmula de estimación objetiva:

Valoración de daños:

$$\text{Valor (euros)} = pv \times K_S \times K_{RV} = 0,12[\text{euros}/\text{m}^3] \times Q[\text{m}^3/\text{d}] \times t[\text{d}] \times K_{PV} \times K_S \times K_{RV}$$

en la que:

(euros/m³), se establece como 0,12 euros/m³.

V = Volumen de vertido en metros cúbicos (m³).

Q = Caudal de vertido en metros cúbicos por día (m³/d).

t = Duración del vertido en días (d).

K_{PV} = Coeficiente adimensional relativo a la peligrosidad del vertido.

K_S = Coeficiente adimensional relativo a la sensibilidad del medio.

K_{RV} = Coeficiente adimensional relativo a la reversibilidad del impacto.

La determinación del volumen y peligrosidad del vertido, la sensibilidad del medio receptor y el coeficiente de reversibilidad del impacto se llevará a cabo conforme con los criterios que se establecen en la Orden 85/2008 de 16 de enero, del Ministerio de Medio Ambiente(BOE núm 25 de 29 de enero).

1.2.- Los daños producidos en la calidad del agua por el vertido de residuos en estado líquido o en forma de lodos

que no sean susceptibles de autorización de acuerdo con la legislación de aguas, así como los producidos por descargas o derrames de tipo puntual y no continuado y de naturaleza altamente contaminante, se valorarán atendiendo al coste del tratamiento del vertido, a su peligrosidad y a la sensibilidad del medio receptor con arreglo a la siguiente fórmula de estimación objetiva:

$$\text{Valor (euros)} = 450 +_{RV} \times K_S = 450 [\text{euros}] +_{RV} \times K_S$$

en la que:

450 = Valoración mínima en euros (euros).

calcula según lo establecido en el Anexo V de la Orden 85/2008.

M = Masa del residuo vertido en toneladas (t).

K_{RV} = Coeficiente adimensional relativo a la reversibilidad del impacto fijado en la tabla 3 del Anexo I de la referida Orden.

K_S = Coeficiente adimensional relativo a la sensibilidad del medio receptor, fijado en la tabla 4 del Anexo I.

2.- Daños por extracción ilegal de agua.

El importe de los daños al dominio público hidráulico será el resultado de aplicar la expresión siguiente:

$$V \text{ Daño} = V_{DPH} [\text{euros}] \times K_X + C_{RA}[\text{euros}] \times K_{RV} \times K_S$$

en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado (VDPH [euros]) se obtendrá al multiplicar el volumen de agua derivada o extraída por el coste unitario del agua. Este coste se ha fijado en 0,042 euros/m³, conforme a los criterios que se detallan en el Anexo I que se adjunta.

El resto de coeficientes son:

K_X = Coeficiente adimensional que las circunstancias especiales del estado del dominio público hidráulico en el momento de cometerse la infracción. Sus valores se presentan en las tablas 1 y 2 del Anexo I de la Orden 85/2008.

C_{RA} = Coste de las medidas de restauración ambiental que restituyan el dominio público hidráulico a un estado lo más cercano posible al original. Las fases serán, al menos, los tratamientos necesarios para lograr la misma composición y estructura del terreno afectado, su revegetación, en su caso y los tratamientos selvícolas necesarios para garantizar su continuidad. Las unidades de obra en las que estas fases se descompongan se basarán en las tarifas oficiales de los medios propios de la Administración.

K_{RV} = Coeficiente adimensional que pondera el tiempo que tardará en recuperar el dominio público hidráulico su estado original, en los casos en que sea posible. Sus valores se presentan en la tabla 3 del Anexo I.

K_S = Coeficiente adimensional que refleja la sensibilidad e importancia del medio receptor donde se comete la infracción. Sus valores se presentan en la tabla 4 del Anexo I. En caso de que el medio receptor tenga varias clasificaciones asignadas, se utilizará el K_S más alto.

Para la determinación del agua extraída se estará a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la referida orden Ministerial. Si no se dispusiera de contador volumétrico, el volumen de agua destinada a regadío se calculará aplicando a la superficie regada las dotaciones establecidas en los Planes de Ordenación de Extracciones y regímenes de explotación aprobados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana o por la Administración agraria para el tipo de cultivo de que se trate. de no establecerse estas dotaciones en los instrumentos mencionados, el volumen de agua utilizada se determinará en función del tipo de cultivo, zona y sistema de riego utilizados. El cómputo se realizará por el periodo que medie entre el inicio de la campaña de riego y la fecha en la que se hayan constatado los hechos que dieron lugar a la infracción.

3.- Daños por extracciones de áridos y aprovechamiento de materiales sin autorización.

El importe de los daños al dominio público hidráulico será el resultado de aplicar la expresión del punto 2, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado se obtendrá multiplicando los volúmenes de áridos o materiales extraídos o aprovechados, por el coste unitario de los mismos.

El coste de los áridos extraídos se establece en 7,55 euros/m³, conforme a los criterios del Anexo II que se incorpora a la propuesta.

4.- Daños por corta de arbolado.

El importe de los daños al dominio público hidráulico será el resultado de aplicar la expresión del punto 2, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado será el resultado de multiplicar la cantidad de árboles indebidamente talados por el valor de los mismos.

En cada árbol, la cantidad de madera indebidamente talada se determinará de forma directa mediante el cálculo del volumen exacto del árbol cuando fuera posible su determinación. Cuando ello no fuera posible, el cálculo se hará de forma indirecta y tomando en consideración el rendimiento medio del árbol de que se trate.

Los importes del metro cúbico de madera de las especies más representativas se detallan en el Anexo III

5.- Daños por aprovechamientos no autorizados de pastos o por arado, siembra y plantaciones no autorizadas.

El importe de los daños al dominio público hidráulico será el resultado de aplicar la expresión del punto 2, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado será el equivalente a los costes correspondientes al valor medio de aprovechamiento, multiplicado por el número de hectáreas indebidamente aprovechadas.

El importe para el aprovechamiento de pastos se establece en el Anexo IV

Cuando se trate de las plantaciones, siembras y labores de arado no autorizadas, para la determinación del valor

económico del dominio público afectado se tendrán en cuenta, según sea el caso, los costes de eliminación del arbolado o la vegetación de que se componga la siembra o plantación en cuestión, el coste de la retirada de la materia vegetal extraída y su transporte hasta instalaciones que resulten adecuadas.

6.-Daños por obras, destrozos, sustracciones, actuaciones u ocupaciones no autorizadas, incluyendo el depósito de escombros y la instalación de estructuras móviles.

El importe de los daños al dominio público hidráulico será el resultado de aplicar la expresión del punto 2, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado será el equivalente a los costes de demolición o desmontaje de las obras o instalaciones y los de retirada de los escombros u otros productos indebidamente depositados, calculados a precios de mercado e incrementados con los costes de transporte de los materiales retirados hasta instalaciones que resulten adecuadas en virtud de lo establecido en la legislación sectorial que resulte de aplicación.

Los importes de estos daños se detallan en el Anexo V

Badajoz, 25 de marzo de 2008

El Secretario General
MANUEL PIEDEHIERRO SÁNCHEZ

Anexo I

Criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico por extracciones ilegales de aguas.

1.-Criterios de valoración

El importe de los daños al dominio público hidráulico por extracción ilegal de agua será el resultado de aplicar la expresión del punto 2 de la propuesta de Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se establecen los criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños causados al dominio público hidráulico, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado se obtendrá al multiplicar el volumen de agua derivada o extraída por el coste unitario del agua.

El coste del recurso será el que se derive de los análisis económicos del uso del agua que elaborará el Organismo de cuenca en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 41.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como de los estudios sobre estos mismos aspectos que con posterioridad se incorporen al Plan Hidrológico de cuenca, en aplicación de lo previsto en la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

El artículo 9 de esta Directiva determina que los estados miembros tendrán en cuenta el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a la vista del análisis económico efectuado con arreglo al

Anexo III, y en particular de conformidad con el principio de que quien contamina paga.

El Anexo III establece que el análisis económico contendrá información lo suficientemente detallada para efectuar los cálculos pertinentes necesarios para tener en cuenta, de conformidad con el art. 9, el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, tomando en consideración los pronósticos a largo plazo de la oferta y la demanda de agua en la demarcación hidrográfica.

2.- Coste unitario del recurso.

En tanto en cuanto se incorporen al Plan Hidrológico de la cuenca los análisis y estudios señalados, se propone que el coste unitario del agua se determine aplicando criterios de valoración derivados del régimen financiero del uso del agua correspondiente a la cuenca hidrográfica.

El Plan Hidrológico I de la cuenca del Guadiana asigna los siguientes recursos para las demandas actuales:

Sistema I: 598,70 Hm³

Sistema II: 158,21 Hm³

Sistema III: 1.394,91 Hm³

Sistema IV: 30,02 Hm³

Total: 2.181,84 Hm³

En cuanto a los costes de los servicios relacionados con el agua nos remitimos a los presupuestos del Organismo de cuenca para el año 2006 (en miles de euros).

Gastos:

Personal: 18.000.

Indemnizaciones por razón servicio, dietas, locomoción: 1.000.

Inversiones: 79.000.

Total: 98.000.

Ingresos:

Tasas y precios públicos 5.000.

Costes Totales = 93 millones de euros

Así el coste unitario del recurso resulta:

93 millones de euros/2.182 millones de m³ = 0,042 euros/m³

Anexo II

Criterios de valoración de los daños al dominio público hidráulico por extracciones de áridos y aprovechamientos de materiales sin autorización.

1.- Criterios de valoración

El importe de los daños al dominio público hidráulico por extracción de áridos y aprovechamiento de materiales sin autorización será el resultado de aplicar la expresión del punto 2 de la propuesta de resolución, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado se

obtendrá al multiplicar el volumen de áridos o material aprovechado por el coste unitario del mismo.

El volumen de áridos aprovechados se determinará en el correspondiente Boletín de Denuncia, previa cubicación correspondiente.

Se estima que como precio unitario para el cálculo de coste unitario, habría que tomar el de Zahorra Natural, ya que es el material que se extrae directamente del terreno, y en general no precisa ningún tipo de transformación, ni clasificación, o de necesitarla esta sería de poca entidad y en consecuencia, de pequeña cuantía económica, siendo los demás materiales: arena, grava, gravilla... etc, productos de clasificación del anterior, de ahí que el precio final se encarezca. Con esta aplicación se conseguirá eliminar los gastos correspondientes a clasificación y transformación, con los que iría gravado el precio unitario si para el cálculo del mismo se realizara una media de varios productos, la mayoría de los cuales son productos de una transformación y clasificación difícil de cuantificar económicamente, ya que depende, no solo, de los medios utilizados, sino de la calidad y composición del suelo.

Utilizando la base de datos "Precios de Edificación y Obra Civil en España-PREOC-2006" resulta un precio unitario para el material antes señalado de:

Zahorra Natural..... 12,43euros/m³

Partiendo del precio unitario antes señalado, para obtener la valoración final habrá que descontar al mismo el importe correspondiente a los gastos de extracción, y la cantidad final incrementarla en el 6% correspondiente al Beneficio Industrial del Infractor.

2.- Coste de los áridos extraídos.

Utilizando la base de datos antes señalada y considerando que los gastos de extracción son los correspondientes a las actividades que a continuación se señalan (Preparación del terreno y extracción propiamente dicha) con la valoración y justificación de precios correspondiente:

Preparación del terreno: 1,51euros/M²

M².Retirada de capa vegetal de 20 cm. de espesor, con medios mecánicos, sin carga ni transporte y con p.p. de costes indirectos.

Descomposición

Ud: Hr

Descripción: Bulldozer de 150 cv

Cantidad: 0,020

Precio: 74,58

Importe: 1,49

Ud: %

Descripción: Costes Indirectos (s/total)

Cantidad: 0,015

Precio: 1,00
 Importe: 0,02

Extracción: 3,80euros/M³

M3. Excavación a cielo abierto, en terreno de consistencia floja, con retro-giro de 20 toneladas de 1,50 M3 de capacidad de cazo, con extracción de tierra a los bordes, en vaciado, i/p.p. de costes indirectos.

Descomposición

Ud: Hr

Descripción: Peón especializado

Cantidad: 0,048

Precio: 13,37

Importe: 0,64

Ud: Hr

Descripción: Retro-giro 20 T Cazo 1,50 M³

Cantidad: 0,035

Precio: 51,00

Importe: 1,79

Ud: Hr

Descripción: Excavadora 2 M³

Cantidad: 0,024

Precio: 55,31

Importe: 1,33

Ud: %

Descripción: Costes Indirectos (s/total)

Cantidad: 0,038

Precio: 1,00

Importe: 0,04

Considerando, por simplificar, que por m² de superficie se extrae un m³ de material, se pueden concretar los gastos de extracción por m³ en:

Gastos de Extracción: 1,51 + 3,80= 5,31 euros/M³

Por consiguiente el beneficio que reporta este bien sería:

Valor del Bien = (Precio Unitario-Gastos de Extracción) + 6% Beneficio Industrial.

Valor del Bien = 12,43 – 5,31 + 0,43 = 7,55 euros/M³

Anexo III

Criterios de valoración de los daños al dominio público hidráulico por corta de arbolado.

1.- Criterios de valoración.

El importe de los daños al dominio público hidráulico por corta de arbolado sin autorización será el resultado de aplicar la expresión del punto 2 de la referida propuesta, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado se obtendrá al multiplicar la cantidad de árboles indebidamente talados por el valor de los mismos. En

cada árbol, la cantidad de madera indebidamente talada se determinará de forma directa mediante el cálculo del volumen exacto del árbol, cuando fuera posible, su determinación. Cuando ello no fuera posible, el cálculo se hará de forma indirecta y tomando en consideración el rendimiento medio del árbol de que se trate.

El valor de cada árbol indebidamente talado, vendrá determinado por el valor de la cantidad de madera que contiene.

El volumen de madera indebidamente talada se determinará en cada árbol mediante el cálculo del volumen exacto del mismo por la fórmula $\pi \times r^2 \times h$

$\pi=3,1416$

r = radio en metros

h = altura maderable en metros.

2.- Coste madera cortada y detraída

Se ha sondeado el mercado obteniéndose como precios de las especies más representativas (Eucalipto, Chopo, y Encina) los que a continuación se relacionan:

Eucalipto..... 8euros/M³.

Chopo..... 15euros/M³.

Encina..... 72euros/M³.

Importes que constituirían el valor en cada caso de la madera cortada y detraída del dominio público hidráulico.

Anexo IV

Criterios de valoración de los daños al dominio público hidráulico por aprovechamiento no autorizados de pastos.

1.- Criterios de valoración y costes

El importe de los daños al dominio público hidráulico por aprovechamientos no autorizados de pastos será el resultado de aplicar la expresión del punto 2 de la propuesta de resolución, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado será el equivalente a los costes correspondientes al valor medio del aprovechamiento, multiplicado por el número de hectáreas indebidamente aprovechadas.

El número de hectáreas indebidamente aprovechadas deberá figurar en el boletín de denuncia formulado por el Servicio de Vigilancia de este Organismo o, en su defecto por la autoridad denunciante.

Se ha sondeado el mercado obteniéndose como precio medio de la hectárea para aprovechamiento de pastos el de: 90euros/ha

Este importe por hectárea se refiere a la temporada que abarca desde otoño a primavera.

Anexo V

Criterios de valoración de daños por obras, destrozos, sustracciones, actuaciones u ocupaciones no autorizadas,

incluyendo el depósito de escombros y la instalación de estructuras móviles.

1.- Criterios de valoración

El importe de los daños al dominio público hidráulico será el resultado de aplicar la expresión del punto 2 de la mencionada propuesta de resolución, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado será el equivalente a los costes de demolición o desmontaje de las obras o instalaciones y los de retirada de los escombros u otros productos indebidamente depositados, calculados a precios de mercado e incrementados con los costes de transporte de los materiales retirados hasta instalaciones que resulten adecuadas en virtud de lo establecido en la legislación sectorial que resulte de aplicación.

Seguidamente se determinan las diferentes unidades de obra que se tomarán en consideración para determinar los diferentes costes, así como su importe unitario.

2.1.- Retirada de cerramientos.

2.1.1.- Retirada de Ml. de cerramiento con malla y postes o tubos galvanizados hasta 2,00 m. de altura.

Ml: 10,69 Euros.

IVA (16 %): 1,71 Euros.

Total: 12,4 Euros.

2.1.2.- Retirada de Ml. de cerramiento mixto con muretes de hormigón, mampostería o similar de hasta 1,00 M. de altura y 0,50 M. de anchura y malla y tubos galvanizados de hasta 2,00 M. de altura.

Ml: 17,94 Euros.

IVA (16 %): 2,87 Euros.

Total: 20,81 Euros.

2.1.3.- Retirada de Ml. de tapia (hormigón, mampostería, bloques de cemento, etc...).

Ml: 28,83 Euros.

IVA (16 %): 4,61 Euros.

Total: 33,44 Euros.

2.2.- Demolición de pequeñas obras de paso.

2.2.1.- Demolición de pequeñas obras de paso de hormigón (pasos, pasarelas, etc...), en cauce público, de hasta 3 metros de luz, incluso transporte a vertedero.

M³: 80,28 Euros.

IVA (16 %): 12,84 Euros.

Total: 93,12 Euros.

2.2.2.- Demolición de pequeñas obras de paso de hormigón (pasos, pasarelas, etc...), en cauce público de entre 3 y 6 metros de luz, incluso transporte a vertedero.

M³: 60,75 Euros.

IVA (16 %): 9,72 Euros.

Total: 70,47 Euros.

2.3.- Demolición de obra de paso, con tubos.

2.3.1.- Demolición y retirada de escombros a vertedero con diámetros hasta 60 cm, por unidad de tubo alineado.

M³: 38,52 Euros.

IVA (16 %): 6,16 Euros.

Total: 44,68 Euros.

2.3.2.- Ídem de diámetro de 60 cm a 90 cm.

M³: 34,94 Euros.

IVA (16 %): 5,59 Euros.

Total: 40,53 Euros.

2.3.3.- Ídem de diámetro superior a 90 cm.

M³: 33,38 Euros.

IVA (16 %): 5,34 Euros.

Total: 38,72 Euros.

2.4.- Retirada de plantaciones y ramaje.

2.4.1.- Retirada de árbol plantado en cauce con medios naturales.

Por unidad de píce: 58,03 Euros.

IVA (16 %): 9,28 Euros.

Total: 67,31 Euros.

2.4.2.- Recogida, limpieza y retirada total de ramaje procedente de la corta de árboles, abandonado en cauce, por Ha.

Por Ha: 825,01 Euros.

IVA (16 %): 132 Euros.

Total: 957,01 Euros.

2.5.- Demolición de instalaciones y edificaciones.

2.5.1.- M² de demolición de instalaciones provisionales sobre el dominio público hidráulico, formadas por paneles y piezas prefabricadas ensambladas.

M²: 26,22 Euros.

IVA (16 %): 4,20 Euros.

Total: 30,42 Euros.

2.5.2.- M³ de demolición de edificaciones de fábrica ubicadas sobre el dominio público hidráulico, incluso transporte a vertedero.

M³: 68,70 Euros.

IVA (16 %): 10,99 Euros.

Total: 79,69 Euros.

2.6.- Retirada de residuos.

2.6.1.- Retirada de M³ de residuos inertes depositados en cauce, con transporte a vertedero.

M³: 7,23 Euros.

IVA (16 %): 1,16 Euros.

Total: 8,39 Euros.

2.6.2.- Retirada de M³ de residuos no peligrosos depositados en cauce, con transporte a vertedero.

M³: 7,23 Euros.
IVA (16 %): 1,16 Euros.
Total: 8,39 Euros.

2.6.3.- Retirada de M³ de residuos peligrosos depositados en cauce, con transporte a vertedero.

M³: 21,69 Euros.
IVA (16 %): 3,47 Euros.
Total: 25,16 Euros.

2.6.4.- Retirada de colmenas instaladas en el dominio público hidráulico, con transporte a vertedero.

Por unidad: 11,58 Euros.
IVA (16 %): 1,85 Euros.
Total: 13,43 Euros.

2.7.- Recuperación de cauces.

2.7.1.-Retirada de M³ de tierras existentes bajo cauce, con canalización de cualquier diámetro, incluso extracción, carga, transporte a vertedero y reposición de la sección alterada.

M³: 16,53 Euros.
IVA (16 %): 2,64 Euros.
Total: 19,17 Euros.

2.8.-Cruces aéreos y subterráneos de cauces con canalizaciones.

2.8.1.- MI de cruce subterráneo bajo el cauce con canalización de cualquier diámetro, incluso extracción, carga, transporte a vertedero y reposición de la sección alterada.

MI: 20,6 Euros.
IVA (16 %): 3,3 Euros.
Total: 23,9 Euros.

2.8.2.- MI de cruce aéreo a través de la sección del cauce con canalizaciones cualquier diámetro, incluso extracción, carga, transporte a vertedero y reposición de la sección alterada.

MI: 22,4 Euros.
IVA (16 %): 3,58 Euros.
Total: 25,98 Euros.

2.8.3.- MI de cruce aéreo sobre la sección del cauce con canalización o tendido de cualquier diámetro o material, incluso demolición, carga y transporte a vertedero.

MI: 22,4 Euros.
IVA (16 %): 3,58 Euros.
Total: 25,98 Euros.

2.9.- Demolición de azudes, balsas y presas.

2.9.1.- M³ de demolición, excavación, retirada, carga y transporte a vertedero de azudes y presas existentes en el cauce, sean de materiales sueltos o de hormigón.

M³: 52,6 Euros.
IVA (16 %): 8,42 Euros.
Total: 61,02 Euros.

2.9.2.- M³ de tierras para relleno y compactado de vaciados y excavaciones realizadas en cauce para formación de balsas, y restitución del lecho hasta su perfil geométrico adaptado a la morfología.

M³: 34,7 Euros.
IVA (16 %): 5,55 Euros.
Total: 40,25 Euros.

2.9.3.- M² de restitución de lecho o ribera de cauce según su morfología, vegetación y flora.

M²: 35,4 Euros.
IVA (16 %): 5,66 Euros.
Total: 41,06 Euros.

2.10.- Relleno de vaciados y excavaciones que afectan a las aguas subterráneas.

2.10.1.-M³ de relleno de material seleccionado y propio de los vaciados y excavaciones en cualquier zona fuera de cauce, hasta un (1) metro por encima del nivel propio de las aguas subterráneas de dominio público hidráulico que hayan sido afectadas.

M³: 21,21 Euros.
IVA (16 %): 3,39 Euros.
Total: 24,6 Euros.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALBACETE

Ayuntamiento de Albacete

Anuncio de 11-03-2008, del Ayuntamiento de Albacete, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, relativo a exposición pública del expediente que se tramita bajo el núm. 1773/07 a instancia de don Abel Garrigos Jiménez, para construcción de nave para almacenamiento de uso agrícola y secadero anexo en El Salobral, polígono 99, parcela 39, de este término municipal, en suelo rústico protegido.

De conformidad con lo establecido en los arts. 61, 63 y 64 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por D.L. 1/2004, de 28 de diciembre y art. 43.5 del Decreto 242/2004 de la